

Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0026/2024.

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0026/2024

Sujeto Obligado:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México





La persona solicitante solicitó se me proporcione copia simple del expediente AD 351/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Inexistencia, imposibilidad para remitir lo solicitado.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Dirección Jurídica Dirección de Asuntos Jurídicos del

Instituto de Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México

Derechos ARCO Derechos de Acceso, Rectificación,

Cancelación y Oposición.

Instituto de Transparencia u Órgano

Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Datos Personales o Ley de

Protección de Datos

Ley de Protección de Datos Personales en

posesión de Sujetos Obligados de la

Ciudad de México.

Lineamientos GeneralesLineamientos Generales de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados de la Ciudad De México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de

Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado o

Responsable

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de

México





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0026/2024

SUJETO OBLIGADO:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.DP.0026/2024, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de Sobreseer por quedar sin materia, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El uno de noviembre de dos mil veintitrés, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.





número de folio **090164023000652**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

Solicito se me proporcione copia simple del expediente AD 351/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor [...][Sic]

Medio recepción: Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia Simple

II. Ampliación de plazo. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, notificó el oficio CJCDMX/UT/1904/2023, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

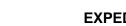
[...]

En atención a su **Solicitud de Acceso a Datos Personales**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de **folio asignado 090164023000652**, y recibida a trámite en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; con fundamento en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento la ampliación de plazo por quince días hábiles, dada su complejidad ya que se está recopilando y analizando la documentación que permita atenderla de forma adecuada, a fin de que los datos personales que se proporcionen sean confiables, garantizando así su derecho de acceso a datos personales.

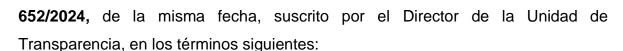
En ese sentido, de conformidad con los artículos 7, 46 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le comunico la ampliación de plazo por quince días hábiles más.

[...][Sic]

III. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El once de enero de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos, mediante el oficio CJCDMX/UT/DP-







[...]
Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 4, 9, 41, 46, y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud de acceso a datos personales fue enviada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, con la finalidad de que emitiera la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, se da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Sobre el particular, la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, manifestó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, analizada que fue la petición que antecede, y de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en esta área, de conformidad con las funciones, atribuciones y/o competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado

se desprende que esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente con el expediente materia de interés.

Lo anterior, en razón que, con fecha 20 de marzo de 2022, <u>ocurrió un SINIESTRO</u> en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sotano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

Es así, que mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidos por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y dentro de estos que causaron baja documental se encuentra el expediente materia de interés.

6



En consecuencia; es que SE SOLICITA, por su conducto someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO A.D.-351/2015, derivado de la aprobación de la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, con motivo del siniestro suscitado el 20 de marzo de 2022, mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia enunciado;

(...)" (sic)

En ese sentido, se proporciona la liga electrónica directa, donde podrá consultar el **ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022,** al que hace mención la Comisión de Disciplina Judicial, visible a partir de la página 83:

http://transparencia.cicdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2022/Acta-02_2022.pdf

En sintonía con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en

relación con lo establecido en el último párrafo, del artículo 216, de la Ley de Transparencia Local, adjunto al presente en formato electrónico PDF, el Acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2023, mediante el cual se confirmó la declaratoria de inexistencia de información (datos personales), relativa al expediente administrativo de interés del solicitante.

Asimismo, es menester precisar que, dicho **Acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023**, se encuentra inmerso dentro del Acta correspondiente a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del referido Comité, la cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-21_2023.pdf

Por último, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 8, 76, 82, 83, 90, 91 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la respuesta, puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]



 Anexó el acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023 de fecha veintisiete de noviembre, signado por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...] ------ACUERDO 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023------Con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 89 párrafos segundo y quinto, 90 fracciones II, VIII y XII y 93 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Presidenta cede el uso de la palabra al Secretario Técnico, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de declaración de inexistencia de información, realizada por la Comisión de Disciplina, con motivo de la solicitud de datos personales, con folio número 090164023000652, en razón de lo cual, se exponen las consideraciones siguientes:---I.- El día 01 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de datos personales con número de folio 090164023000652, por la que en la parte que interesa se requirió: ------"Solicito se me proporcione copia simple del expediente AD 351/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor." (sic).

A) Una vez hechas las gestiones internas conducentes, por parte de la Unidad de Transparencia, la Comisión de Disciplina, mediante oficio número CJCDMX/STCDJ/5020/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, dio

respuesta y sometió la declaración de inexistencia de información, de la solicitud de acceso a datos personales, en el siguiente sentido. ------

Ainfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0026/2024

establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado se desprende que esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente con el expediente materia de interés.

Lo anterior, en razón que, con fecha 20 de marzo de 2022, <u>ocurrió un SINIESTRO</u> en las instalaciones del Archivo de este <u>Organo</u> Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sotano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

Es así, que mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y dentro de estos que causaron baja documental se encuentra el expediente materia de interés.

(...)" (sic)

II.- Del análisis a la solicitud que nos ocupa, así como de los pronunciamientos emitidos por la Comisión de Disciplina, desde su respectiva competencia, considera declarar la inexistencia de la información correspondiente al expediente administrativo número A.D.-351/2015, donde se encontraban contenidos los datos personales de interés de la persona solicitante, por lo cual, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

A) Los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen que:

"Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

 Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

 Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la

imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia: v

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

B) Mediante Acuerdo 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por este Comité, se



aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,493 expedientes, el expediente administrativo número A.D.-De la lectura y análisis de los artículos 217 y 218 de la Ley de la Materia transcritos, así como lo dictado en el Acuerdo 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, se desprende que en el mismo se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,493 expedientes, con motivo del siniestro suscitado en las instalaciones del Archivo del Consejo de la Judicatura (en adelante el Consejo), de los cuales 5,398 corresponden a la Comisión de Disciplina.-----Lo anterior, previo a una revisión y modificación de las vigencias documentales de los archivos siniestrados, toda vez que, se determinó que los mismos ya no resultaban relevantes para la operación actual del En este sentido, no pasa desapercibido que la Comisión de Disciplina realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en sus archivos, de la cual se desprende que, se encuentra impedida materialmente para proporcionar la información consistente a los datos personales contenidos en el expediente de interés de la persona solicitante, en razón del siniestro antes descrito.----En tal virtud, se actualizan las hipótesis normativas establecidas en los artículos 217 y 218 transcritos, sin que en la especie sea procedente ordenar que se genere la información (datos personales), así como, notificar al órgano interno de control de esta Judicatura, conforme lo prevén las fracción III y IV, del artículo 217 antes citado, pues como ha quedado expuesto, esta Judicatura se encuentra impedida materialmente para generar o reponer la información de interés, asimismo no se advierte la responsabilidad de algún servidor público; por la cual, se realiza esta declaratoria de inexistencia de



información (datos personales)
Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 05/21 , emitido por el Pleno del Órgano
Garante Local, que a la letra señala:

"Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaria al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa."



[...][Sic.]

III. Recurso. El nueve de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

VENTANILLA .- Trato de ocultar el expediente solicitado ya que la obligada dice haber recibido un siniestro en sus archivos (fugas de aguas negras) el 2o de marzo del año 2022.
[...][Sic.]

IV. Admisión. El dieciséis de febrero, con fundamento en lo establecido en los Artículos 79, Fracciones I y III, 82, 89, 90 fracción I, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.





V. Alegatos y Manifestaciones del Sujeto Obligado. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado anexó el oficio UT/RR/26-1/2024, de fecha seis de marzo, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

hinfo

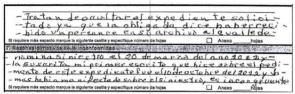
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0026/2024

B. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Se señala en primer término, que el Recurso de Revisión debe considerarse IMPROCEDENTE, al no actualizarse en el caso concreto la omisión o irregularidad en la atención de la solicitud de origen; así mismo no se ocultó o se negó el ejercicio de los derechos ARCO que refiere la Ley en materia de Datos Personales.

Con la finalidad de acreditar la legalidad de la respuesta emitida por esta Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y sin reconocer la procedencia del recurso interpuesto, se realizan los siguientes ALEGATOS, en el siguiente tenor:

La peticionaria dentro de la descripción de los agravios que le causa el acto o respuesta impugnada manifiesta:



Derivado de las manifestaciones que antecederi; y con base en el principio de congruencia debe declararse inoperante dicho recurso, en virtud que la persona recurrente pretende mediante falsos argumentos de interpretación subjetiva, al señalar y/o evidenciar que esta Comisión de Disciplina Judicial, arbitrariamente declarara la inexistencia de la información solicitada; y no así conforme a la Ley, que es mediante la propuesta sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Colegiado, tal como se expuso en la respuesta otorgada a la petición de origen por oficio número CJDF/STCDJ/5020/2023 (Anexo 1).

Para mayor descripción de la respuesta otorgada a la petición de origen, se realiza una cronología del pronunciamiento de "INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A.D.-351/2015, MATERIA DE INTERES DE LA HOY RECURRENTE"; al considerase los siguientes puntos:

- La solicitud de origen requirió la siguiente información:
 - "Solicito se me proporcione copia simple del expediente AD 351/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor."
- 2. Se realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos fisicos y electrónicos de la información como se tiene generada en la Comisión de Disciplina Judicial, como resultado se encontró que esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente con el expediente materia de interés, derivado del SINIESTRO ocurrido el 20 de marzo de 2022.
- 3. El SINIESTRO ocurrido el 20 de marzo de 2022, lo fue en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.
- 4. Mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022 (Anexo 3), emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y dentro de estos que causaron baja documental se encuentra el expediente materia de interés.
- 5. La Comisión de Disciplina Judicial, mediante oficio CJCDMX/STCDJ/5020/2023 (Anexo 1); dio respuesta a la solicitud de origen y solicita a la Unidad de Transparencia, por su conducto; someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la

hinfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0026/2024

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A.D.-351/2015, derivado de la aprobación de la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, con motivo del siniestro suscitado el 20 de marzo de 2022, mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022 (Anexo 3), emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia enunciado.

6. El Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; mediante ACUERDO 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023 (Anexo 4), emitido en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023; CONFIRMÓ LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de información (dalos personales) relativa al expediente administrativo de interés de la persona solicitante.

En ese orden de ideas, se denota que esta Comisión de Disciplina cumplió conforme a la Ley, y no así de manera arbitraria, como pretende denotar la hoy recurrente.

También debe tomar en cuenta, que esta Comisión de Disciplina Judicial; atendió la solicitud de origen, otorgando la respuesta mediante oficio número CJCDMX/STCDJ/5020/2023 (Anexo 1), pues dicha respuesta de buena fe; ya que como sujeto obligado interpreta la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, asegurando la estricta aplicación del derecho, actuando con transparencia.

También, la hoy recurrente dentro de las Razones o motivos de la inconformidad, manifiesta:

"-Trata de ocultar el expediente solicitado..."

Dicha manifestación debe considerarse un argumento erróneo, dado que, al realizar la respuesta a la petición de origen, se precisaron y se realizaron todas las acciones necesarias, con el fin de hacerle sabedora que el expediente materia de interés sufrió un siniestro fortuito; señalándole la determinación del ACUERDO IO-CTCJCDMX-ORD-02/2022 (Anexo 3), emitido en sesión ordinario de fecha siete de julio de dos mil veintidos por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; relacionado con el contenido emitido por el multicitado Comité, ACUERDO 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023 (Anexo 4), emitido en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023; CONFIRMÓ LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de información (datos personales) relativa al expediente materia de interés de la persona solicitante.

Por las explicaciones vertidas en el presente ocurso; es que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe considerar IMPROCEDENTE e INFUNDADO, el RECURSO que nos ocupa; toda vez, que la recurrente pretende con manifestaciones infundadas y subjetivas que no fue fundado, motivado y conforme a la ley, la Declaración de la Inexistencia de la Información, relativa al expediente de interés; esto por el Siniestro de fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado.

En ese orden de ideas, se cumplieron todas las formalidades habidas y por haber por parte de esta Judicatura tal y como se ha hecho del conocimiento a la recurrente en reiteradas ocasiones en las diversas solicitudes y Recursos relativos al mismo tema, mismos que algunos a la fecha se encuentran ventilándose en las diversas Ponencias de ese Instituto, Recursos de Revisión de Datos Personales: 24/24, 25/24, 26/24, 27/24, 28/24, 30/24, 31/24, 43/24, 46/24, 47/24, 52/24, 53/24, 55/24, 57/24, 59/24, 60/24, 62/24, 63/24, 67/24, 68/24 y 72/24.

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento que los mismos temas, ya fueron resueltos en el año 2023 en los Recursos de Revisión de datos Personales: 19/23, 48/23, 49/23, 53/23, 68/23, ý 156/23.

Por lo que refiere al acuerdo CUARTO: Este Consejo de la Judicatura por este medio manifiesta su voluntad en sentido afirmativo, para llevar acabo <u>Audiencia de Conciliación entre las partes del presente recurso el día y hora que esa Ponencia determine</u>.

En ese mismo sentido se hace del conocimiento que por parte de la ponencia Guerrero dicha audiencia se llevará a cabo, vía zoom el 14 de marzo de 2024 de las 14: 00 a 14:30.

Ainfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0026/2024

En mérito de todo lo expuesto, esa Ponencia, al momento de emitir la resolución correspondiente, en términos del artículo 99, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales Local, deberá CONFIRMAR la respuesta impugnada, por los argumentos plasmados en el presente oficio.

Finalmente, conforme la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículo 98 fracción III; y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal los artículos 97, 278, 284, 281, 285, 289, 327 y 379; se ofrecen las siguientes:

C. PRUEBAS.

- 1.- Instrumental de Actuaciones.
- 2.- Presuncional Legal y Humana.
- 3.- La Documental Pública: consistente en el oficio CJCDMX/STCDJ/5020/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (Anexo 1).
- 4.- La Documental Pública: consistente en el oficio CJCDMX/UT/DP-652/2024, del 11 de enero de 2024, que contiene la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (Anexo 2).
- 5.- La Documental Pública: consistente en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2022, en la cual se desprende el **ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022** del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que podrá consultar o descargar en la siguiente liga electrónica: (Anexo 3)

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2022/Acta-02_2022.pdf

6.- La Documental Pública: consistente en el Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023, en la cual se desprende el ACUERDO 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023 del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, misma que podrá consultar o descargar en la siguiente liga electrónica: (Anexo 4)

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-21_2023.pdf

- 7.- Acta del DICTAMEN DE VALORACIÓN Y DESTINO FINAL PARA BAJA DOCUMENTAL, emitido por el Comité de Transparencia de este Órgano Colegiado, (Anexo 5).
- 8.- ACTA DE BAJA DOCUMENTAL, (Anexo 6).
- 9.- Acta de COTECIAD del 05 de mayo de 2022, mediante la cual se dio cuenta a dicho órgano, respecto el siniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos, así como por admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y adminiculadas en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se <u>CONFIRME</u> el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

 Anexó el oficio CJCDMX/STCDJ/5020/2023 de fecha veintidós de noviembre, suscrito por la Secretaria Técnica de la Comisión de



Disciplina Judicial, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, analizada que fue la petición que antecede, y de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en esta área, de conformidad con las funciones, atribuciones y/o competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado se desprende que esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente con el expediente materia de interés.

Lo anterior, en razón que, con fecha 20 de marzo de 2022, <u>ocurrió un SINIESTRO</u> en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sotano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

Es así, que mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y dentro de estos que causaron baja documental se encuentra el expediente materia de interés.

En consecuencia; es que SE SOLICITA, por su conducto someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO A.D.-351/2015, derivado de la aprobación de la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, con motivo del siniestro suscitado el 20 de marzo de 2022, mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia enunciado; con fundamento en los artículos 88, 90 fracción II, 91, 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral 8 fracción III del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, para que conforme a sus atribuciones determine lo que corresponda.

[...][Sic.]

 Anexó el oficio CJCDMX/UT/DP-652/2024 de fecha once de enero, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del

17





Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]
Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 4, 9, 41, 46, y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud de acceso a datos personales fue enviada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, con la finalidad de que emitiera la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, se da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Sobre el particular, la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, manifestó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, analizada que fue la petición que antecede, y de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en esta área, de conformidad con las funciones, atribuciones y/o competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado se desprende que esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente con el expédiente materia de interés.

Lo anterior, en razón que, con fecha 20 de marzo de 2022, ocurrió un SINIESTRO en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sotano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

Es así, que mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y dentro de estos que causaron baja documental se encuentra el expediente materia de interés.

En consecuencia; es que SE SOLICITA, por su conducto someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO A.D.-351/2015, derivado de la aprobación de la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, con motivo del siniestro suscitado el 20 de marzo de 2022, mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia enunciado;

Ainfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0026/2024

(...)" (sic)

En ese sentido, se proporciona la liga electrónica directa, donde podrá consultar el ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, al que hace mención la Comisión de Disciplina Judicial, visible a partir de la página 83:

http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2022/Acta-02_2022.pdf

En sintonía con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el último párrafo, del artículo 216, de la Ley de Transparencia Local, adjunto al presente en formato electrónico PDF, el Acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2023, mediante el cual se confirmó la declaratoria de inexistencia de información (datos personales), relativa al expediente administrativo de interés del solicitante.

Asimismo, es menester precisar que, dicho **Acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023**, se encuentra inmerso dentro del Acta correspondiente a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del referido Comité, la cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/Actas-21 2023.pdf

Por último, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 8, 76, 82, 83, 90, 91 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la respuesta, puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó documental correspondiente a ochenta y dos fojas útiles, referente al Acta CTCJCDMX02/2022 de Sesión Ordinaria celebrada el siete de julio de dos mil veintidós.
- Anexó documental correspondiente a cuarenta y seis fojas útiles,
 referente al Dictamen de valoración y destino final para baja



documental de 5493 expedientes con motivo del siniestro del 20 de marzo del 2022, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

VI. Alegatos y Manifestaciones del Particular. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Unidad de Correspondencia de este Sujeto Obligado el particular realizó las siguientes manifestaciones y alegatos:

[...] - En Alcance: Vengo a Hanifestar que la obligada.

- Siempre ateni do la intención de no entregarlas

- aopias del expediente AD 351/2015, abora aré. - un relata, el 10 de octobre del 2022 la suscrita - lo solicito en forma generica junto con otros -- expedientes, poniendo para ser noti ficada en -- mi domi cilio, esa solicifud la cual menciono -tiene el número de folio 090164022000 669, -- comonuncame notificarón como eon sta en. - sus notificaciones y a que no se presentarón -- en el departamento 06 (seis) hice dos recursos -de revisión que son el DP 0201/2022 y el DP 53/2023 - como quedé in conforme y necesito los diferen-tes expedientes que solicite para un Juicio. - laboral que llevoen contra del tribunal Supe - rior de Justicia de la Ciudad de Mexico, en - eltribunal Federal de conciliación y arbitra - je, en la Quinta Sala, expediente numero 5844/16. -entonces volvi a soli citar los expedientes -- en varias ocaciones, entre los cuales esta el-





- expediente que nos o cupa en esta solicitud (AD357/15) - hastallegarala solicitud 090/6402300 364, donde - des glose los expedientes que solicite en miprime-- ra soli citud ya mencionada, como estube in-- conforme hice el recurso de Revisión Recallendole. - el nomero de expediente DP 156/2023, aquial--dar la respuesta afimatener todos los expedien -tes solicitados y entre ellos el que nos o cupa-- AD 351/15 (AD 351/2015), lo podemos verenel -- escrito del consejo de la Vudicat ura de fe--cha o 3 de octubre del 2023 en su oficio - - -- escomx/UT/1542/2023, Juntos con los expedien--tes que habia solicitado desde el 10 de octobre -de 2022, que todos los expedientes que se encuen -tranen la solicitud estan para que paque laseo--pias que entre todas es cerca de \$ 10,000-, po - lo que decidi pedir expediente por expediente. - para que me bajara el costo y a que medan. -las primeras 60 appias gratis, porloque hice -- esta solicitud y ahora sale el consejo de la - Judi catura que fue danado en el mes de --marzodel año 2022, y si hubiera o fuera eier -to esta aceberación me hubiera contestado en - mi primera solicitud que hice el 10 de octubre -- del 2022 y no esperarse hasta el Once de enero des - 2024 easi dos años despues del suceso del Siniestro, - si ellos lo qui si eran dar o cum plir con la ley no -- estarianfalceandola verdad ni haciendo noti-- ficaciones de escritorio, diciendo que lo tienen y luc - go que no, se ve claramente hay ocultamiento-- de datos en forma clara ya que ellos en ningun-



- momento han demostrado que el expediente solici--tade haya estado en los expedientes siniestra--dos, ya que la lista que aparece en sus alegatos - y aparece el numero de expediente en ningun - momento lleva los datos que se presisanensos - documentos que se archivan zomo se dem vestra - que deben de llevar solo es una lista que no -- tiene de que es, solo porque dice alfinasi_ - niestrado, no es soficiente prueba, porque - si se revisa esalista do n las que se encuen--tran que debe de hacerse para el archivo se - ve claramente que es una lista evalquiera --que la qui eren pasar por buena, recordemos - que hacen notificaciones de eseri toriodan -doleho haciendolas pasarpor verda deras asi - veo esa lista, y estoldigo porque si el recurso de - Revision DP 156/2023 existia el expediente, --ahora dicenhabersido siniestrado el 20 de - marzo de 2022, sin tomarencuenta que --todos los expedientes siniestra dos fuerondes -truidos el día 23 de noviembre delaño 2022, - bueno como lo se porque a si lo aceveraronen - sus alegatos, en la actaque se levanto para-- poderlos dar debaja y es: la Acta Baja toco-- mental de 5493 expedientes con motivo del -- siniestro del 20 de Marzo del 2022 del Archivo - Des con centración del Consejo de la Judica --tura del Poder Judicial de la Ciudad de Ne -xico para su destrucción; donde estubieron - Presentes: la contraloria, la Dirección Admi--nistrativa del Consejo, la Dirección Juridica los - cuales Firmarón la des trución, #ahora bien





- Dentro de esa acta existe la Forma lización - de baja documental, de destrución de los ex--pedientes (encontrandose en la hoja ocho) y -el domicilio donde se destrulleron fue en AV -- Gabisedice Gavilan # 26 colonia San Miguel - alcaldia Iztapala pa e.P.09360. - Como vemos al examinar mi dicho, la lista - que ellos tratan de pasar como ver da dera es - apocrifa y no se debe tomar en cuenta porque - en muchos la dos hubiera aparecido y no en una -lista que no se sabe feacientemente que sea - Verdadera. Alo que concluyo que ellos estan - aprobechan do un siniestro para tratarde ocul -tarelexpediente solicitado porlo quesolici -to se de vista a la contraloria del tribunal - porocultamiento de expediente y se deslin. - den de res ponsabilidades; y amise me pro-- porcionen las copias solicitadas, como prueba - o como apollo a midicho señalo las solicito-- Les y recurso de revisión nombra dos enlineas -anteriores para corraborar mi dicho y esas -- se encuentran en esta institución.

[...][Sic.]

VII. Alcance de Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado, en alcance a sus manifestaciones y alegatos remitió el oficio UT/RR/26-4/2024 CJCDMX/13C/13, de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro mediante los cuales reforzó su dicho y otorgó mayores pruebas para resolver el presente medio de impugnación.

VIII. Ampliación. El tres de abril de dos mil veinticuatro esta Ponencia determinó

ampliar el presente medio de impugnación por diez días adicionales.

IX. Cierre de Instrucción. El cinco de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado a

las partes, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se

declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó

elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción

I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección

de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90,

92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a

continuación:

a) Forma. A través del formato denominado "Detalle del medio de impugnación",

la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido

y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la

respuesta impugnada fue notificada el once de enero, haciéndose sabedora de la

respuesta el veintidós de enero de conformidad con lo manifestado en su recurso

de revisión; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos

ocupa al décimo tercer día hábil siguiente, es decir, el nueve de febrero es claro

que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta



autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido Jurisprudencial 940, de rubro por la Tesis IMPROCEDENCIA³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Datos, mismo que a la letra establece:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

[....]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a datos personales transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

hinfo

recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin

materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar

la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su

continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o

administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y

subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se

extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia

queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el

procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de

ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses

litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio

07/21⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión

quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese

debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se

advierte que, con fecha veinticuatro de agosto, el sujeto obligado notificó a la parte

recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-

T02_CRITERIO-07-21.pdf

Ainfo

para oír y recibir notificaciones, siendo correo electrónico en el caso que nos

ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se

satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de

establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente

esquematizar la solicitud de rectificación de datos personales, los agravios hechos

valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

> Solicito se me proporcione copia simple del expediente AD 351/2015 derivado de

las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía

Menor. -Requerimiento único.-

b) Respuesta inicial: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió

respuesta al tenor de lo siguiente:

Señaló que, en atención a la solicitud, es la Comisión de Disciplina Judicial

de esta Judicatura el área que cuenta con atribuciones para atender a lo

requerido.

Indicó que, derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la

Ley de Transparencia, turnó la solicitud ante dicha área a efecto de dar

atención a lo requerido, lo cual sucedió al tenor de lo siguiente:



[...]

Sobre el particular, analizada que fue la petición que antecede, y de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la información como se tiene generada en esta área, de conformidad con las funciones, atribuciones y/o competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado se desprende que esta área se encuentra impedida para proporcionar información concerniente con el expediente materia de interés.

Lo anterior, en razón que, con fecha 20 de marzo de 2022, ocurrió un SINIESTRO en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

Es así, que mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y dentro de estos que causaron baja documental se encuentra el expediente materia de interés.

En consecuencia; es que se SOLICITA, por su conducto someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad México. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN de la CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO A.D.-351/2015 derivado de la aprobación de la propuesta de Dictamen de Valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, con motivo del siniestro suscitado el 20 de marzo de 2022, mediante ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el Comité de Transparencia enunciando

[...]

➤ En este sentido, el Sujeto Obligado señaló que en el vínculo http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/43/Act_as2022/Acta-02_2022.pdf se puede consultar el ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022 al que hace mención la Comisión de Disciplina





Judicial, a través del cual se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para la baja documental de 5,493 expedientes.

- Aunado a ello, anexó el Acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD- 21/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a través del cual en sesión de fecha 27 de noviembre de 2023 se confirmó la declaratoria de inexistencia de información (datos personales), relativa al expediente administrativo de interés de quien es solicitante.
- Asimismo, precisó que dicho Acuerdo 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023, se encuentra inmerso dentro del Acta correspondiente a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del referido Comité, la cual puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas20 23/ActaE-21_2023.pdf
- c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 97 de la Ley de Datos que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente se inconformó por lo siguiente:
 - Por la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, toda vez que ya previamente solicitó el expediente de interés en fecha 10 de octubre

30





de 2022 y, no obstante, el Sujeto Obligado nunca hizo manifestación alguna sobre el señalado siniestro. -Agravio único.

- d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, el Sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:
 - ➤ En este sentido, es importante recordar que la parte recurrente solicitó copia simple del expediente AD 351/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en su contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor. A dicha petición el Sujeto Obligado formalizó la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, en razón de que con fecha 20 de marzo de 2022, ocurrió un siniestro en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resquardada en dicha área.
 - Señaló que, derivado de una nueva búsqueda realizada en el archivo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina; se reiteró que el Expediente AD 351/2015, se encuentra junto con 5398 expedientes determinados como baja definitiva, derivado al Siniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022, mismo que se hizo del conocimiento al Comité de Transparencia en su Segunda Sesión Ordinaria del 2022 (Anexo Acta), el cual aprobó el Dictamen de Valoración y Destino Final para Baja Documental.

31



Ainfo

- Añadió que, bajo este contexto el 27 de noviembre de 2023, la información requerida en la citada solicitud, fue sometida al Comité de Transparencia en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del 2023 (Anexo Acta), en la cual se Declaró la Inexistencia de la información requerida.
- ➤ En ese orden de ideas, aclaró que la Inexistencia de Información, así como la Baja Documental del Expediente solicitado, se otorgó conforme la siguiente documentación:
- Dictamen de valoración y destino final para baja documental.
- Acta de baja documental.
- Acta de COTECIAD del 05 de mayo de 2022, mediante la cual se dio cuenta a dicho órgano, respecto el siniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022.

Así, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

- I. A través de la respuesta complementaria, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia se turnó la solicitud ante la Comisión de Disciplina Judicial, área que asumió competencia plena para conocer de lo requerido.
- II. Derivado de lo anterior, en la respuesta complementaria, dicha área manifestó su imposibilidad para remitir lo requerido, en razón de que, con fecha 20 de marzo de 2022, ocurrió un siniestro en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que





atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

En tal virtud, el Sujeto Obligado formalizó la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, notificando a la parte recurrente, en el medio señalado para tal efecto, es decir estrados, el ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022 al que hace mención la Comisión de Disciplina Judicial, a través del cual se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para la baja documental de 5,493 expedientes y el Acuerdo 09-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023, que se encuentra inmerso en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del referido Comité, la cual también notificó a la parte recurrente en el medio correspondiente.

Ahora bien, de la revisión a dichas documentales se desprende lo siguiente:

ACTA CTCJCDMX 02/2022 SESIÓN ORDINARIA 07 DE JULIO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, del día siete de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como con el Acuerdo 22-17/2022, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 05 de mayo de 2022, en relación al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2022, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 27 de enero del 2022, en relación a los numerales Octavo, Noveno y Décimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México; se





ACTA CTCJCDMX 21/2023 SESIÓN EXTRAORDINARIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las diez horas, del día 27 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, con el Acuerdo 40-15/2023, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 09 de mayo de 2023, en relación al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 22 de mayo del 2023, con relación





Ahora bien, de la lectura que se dé a dichas documentales, se desprende que, el Comité de Transparencia argumentó que, de la lectura y análisis de los artículos 217 y 218 de la Ley de la Materia, así como lo dictado en el Acuerdo 1 0-CTCJCDMX-ORD-02/2022, se desprende que en el mismo se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,493 expedientes, con motivo del siniestro suscitado en las instalaciones del Archivo del Consejo, de los cuales 5,398 corresponden a la Comisión de Disciplina Judicial.

En este sentido, se señaló que la Comisión de Disciplina Judicial realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en sus archivos, de la cual se desprende que, se encuentra impedida materialmente para proporcionar la información consistente en los datos personales contenidos en el expediente de interés de la persona solicitante, en razón del siniestro antes descrito.

34

Ainfo

establecidas en los artículos 217 y 218 transcritos, sin que en la especie sea procedente ordenar que se genere la información (datos personales), así como, notificar al órgano interno de control de esta Judicatura, conforme lo prevén las fracciones 111 y IV, del artículo 217. Para ello, argumentó pues que el Sujeto

Llevando con ello a la conclusión de que se actualizan las hipótesis normativas

Obligado se encuentra impedido materialmente para generar o reponer la

información de interés, aclarando que, con se trató de un siniestro natural, un

hecho que no está relacionado con la falla humana, no se advierte la

responsabilidad de algún servidor público; actualizando así la declaratoria de

inexistencia de los datos personales de mérito.

De manera que se concluyó lo siguiente:

Se CONFIRMA la declaratoria de inexistencia de información (datos personales contenidos en el expediente de interés de la persona solicitante), presentada por la Comisión de Disciplina, relativa al expediente administrativo de interés del solicitante, derivado de la solicitud de datos personales, con número de folio 090164023000667, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

Lo anterior, se robustece con lo establecido en el listado correspondiente para la declaración formal de inexistencia y el catálogo de clasificación archivística en el cual señala el expediente materia de la presente solicitud de datos personales, tal y como es visible a continuación:



CONSECUTIVO (B)	CAIA (9)	NÚM/EXP/ (10)	CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN ARCHIVISTICA (11)	TÍTULÓ DE EXP/ (12)	DESCRIPCIÓN (13)	INIC
			F/S/S/NUM/EXP/AÑO			
105	3	123	CJCDMX/25/3/105/2015	AD/123/2015	ACUERDO DIVERSO	
106	3	124	CJCDMX/25/3/106/2015	AD/124/2015	ACUERDO DIVERSO	
107	3	125	CJCDMX/2S/3/107/2015	AD/125/2015	ACUERDO DIVERSO	
108	3	126	CJCDMX/25/3/108/2015	AD/126/2015	ACUERDO DIVERSO	
109	3	127	C/CDMX/2S/3/109/2015	AD/127/2015	ACUERDO DIVERSO	
110	3	128	CJCDMX/2S/3/110/2015	AD/128/2015	ACUERDO DIVERSO	
111	3	129	CICDMX/25/3/111/2015	AD/129/2015	ACUERDO DIVERSO	
112	3	130	CJCDMX/25/3/112/2015	AD/130/2015	ACUERDO DIVERSO	
113	3	131	CICDMX/25/3/113/2015	AD/131/2015	ACUERDO DIVERSO	
114	3	132	CJCDMX/25/3/114/2015	AD/132/2015	ACUERDO DIVERSO	
115	3	134	CICDMX/25/3/115/2015	AD/134/2015	ACUERDO DIVERSO	
115	3	136	CJCDMX/25/3/116/2015	AD/136/2015	ACUERDO DIVERSO	
117	3	137	OCDMX/25/3/117/2015	AD/137/2015	ACUERDO DIVERSO	
118	3	138	CICDMX/25/3/118/2015	AD/138/2015	ACUERDO DIVERSO	
119	3	140	CJCDMX/2S/3/119/2015	AD/140/2015	ACJERDO DIVERSO	
120	3	141	CICDMX/25/3/120/2015	AD/141/2015	ACUERDO DIVERSO	
121	3	142	CICDMX/25/3/121/2015	AD/142/2015	ACUERDO DIVERSO	
122	3	142	CJCDMX/25/3/122/2015	AD/142/2015	ACUERDO DIVERSO	
122	1	143	CICDARY (25/2 (122)2015	40/1/2/2016	ACHERON DIVERSO	
124	77	351	CJCDMX/25/3/124/2015	AD/351/2015	ACUERDO DIVERSO	- 1
125	7	352	CJCDMX/25/3/125/2015	AD/352/2015	ACUERDO DIVERSO	
126	7	353	CICDMX/25/3/126/2015	AD/353/2015	ACUERDO DIVERSO	

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto cumplió correctamente con el procedimiento de inexistencia al ya no contar con el expediente solicitado, esto derivado a que fue dado de baja a raíz del siniestro sufrido en el archivo en el que se encontraba.

Lo anterior se robustece con el Criterio 11/21 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO. De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.





Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el agravio de la particular es infundado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

[...]

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

37



hinfo

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente los agravios expresados por la parte recurrente**, existiendo imposibilidad material y jurídica para proporcionar lo solicitado, en los términos y condiciones de la declaratoria de inexistencia.

Asimismo, existe evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al

38

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.





encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, **es decir en los estrados de fecha quince de marzo.**

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02 CRITERIO-07-21.pdf



hinfo

hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 99, fracción I y 101, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones de los recursos de revisión INFOCDMX/RR.DP.0030/2024, el cual se estima oportuno citar como hecho notorio y que fue resuelto en sesión pública celebrada el tres de abril de 2024, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO

40



Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

[...]

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la prueba

Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.⁹

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 99, fracción I, relacionado con el 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Ainfo

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.